



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Año III	29 de Abril de 1.985	Número 51
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Acuicultura para la creación de equipamiento de lonjas y mercados.	826
Decreto 99/1985, de 19 de Abril, por el que se asignan a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio las funciones y servicios trasladados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Obras Hidráulicas, por Real Decreto 482/1985, de 6 de Marzo.	826	CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
		Orden de 1 de Abril de 1985 sobre concesión de prestaciones individuales no periódicas.	829
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
Orden de 23 de Abril de 1985 por la que se regula la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones Extractivas y de		Decreto 123/1985, de 19 de Abril, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Transportes.	831

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES		tor General de Ordenación e Infraestructura Turística.	833
Decreto 127/1985, de 19 de Abril, por el que se nombra a Doña Sol Tejada Enriquez, como Direc-		Decreto 128/1985, de 19 de Abril, por el que se nombra a Don Antonio Romero Aumente, como Director General de Promoción del Turismo.	833

Oposiciones y concursos

	Pág.	Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		
		previstas en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957. 834
Resolución de 14 de Marzo de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve la reserva de plazas para aquellos profesores de E.G.B. que se hallen en alguna de las situaciones		Resolución de 15 de Marzo de 1985, de la Dirección General de Personal, ordenando la publicación de plazas vacantes para proveer el Concurso de Traslados de Unidades de Educación Especial convocadas por Orden de 14 de Marzo de 1985. 835

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 14 de Febrero de 1985 por la que se otorga la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Unificada «Tenflor», acogida a la Ley 29/72, de 22 de Julio.

837

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 10 de Enero de 1985, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa Comunidad Agrícola Las Rosas «Almacén de Jinámar».

838

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

346 *DECRETO 99/1985, de 19 de Abril, por el que se asignan a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio las funciones y servicios trasladados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Obras Hidráulicas, por Real Decreto 482/1985, de 6 de Marzo.*

Por el Real Decreto 482/1985, de 6 de Marzo se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones y servicios del Estado en materia de Obras Hidráulicas.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 19 de Abril de 1985.

D I S P O N G O

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cana-

rias en materia de Obras Hidráulicas por Real Decreto 482/1985, de 6 de Marzo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

347 *ORDEN de 23 de Abril de 1985 por la que se regula la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones Extractivas y de Acuicultura para la creación y equipamiento de lonjas y mercados.*

El artículo 34 A), apartado 1, de la Ley 16/82 de Estatuto de Autonomía de Canarias, reconoce a la Comunidad Autónoma competencias legislativas y de ejecución en la ordenación del sector pesquero, que entre otras fa-

cetas tiene la de regulación, aplicación y otorgamiento de subvenciones al sector pesquero canario, de acuerdo con la Ordenación General de la Economía y de la mejora de las estructuras de comercialización mediante el apoyo a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas del Mar y Asociaciones Extractivas.

La Ley 71/78 de desarrollo de la pesca en Canarias en su artículo 1° - 1 establece que se llevarán a cabo las inversiones precisas para el desarrollo de la pesca en Canarias, de tal forma que se mejoren las condiciones sociales y laborales de los trabajadores de la pesca. En su artículo 2°, apartado i) entre las actividades a realizar se establece la «adecuación de la red comercial tanto en su fase de primera venta como en la subsiguiente de distribución, mediante la construcción, en su caso, de las instalaciones necesarias».

En el Plan de Actuación en Política Pesquera del Gobierno de Canarias para el bienio 1984-85 expuesto en el Parlamento de Canarias se establecen como objetivos en el área de infraestructura comercial el «dotar a los núcleos pesqueros de los servicios mínimos para la recepción, manipulación y almacenamiento del pescado en primera venta (tinglados comerciales, cámaras frigoríficas, silos y fábricas de hielo); y en el área de política comercial: «la consecución de unos canales de comercialización eficaces que den lugar a una mejora de las condiciones de vida de los pescadores artesanales, y a un mayor control, por parte de éstos, del proceso comercial».

Por otra parte, el grado de ejecución del programa de inversiones en infraestructura, en el que ya se han construido varios tinglados comerciales, que han sido cedidos en concesión a las Cofradías de Pescadores, hace necesario el equipar a los mismos de los medios necesarios para la consecución del fin para las que fueron creados.

Para los fines descritos anteriormente, la Ley 2/85 de 14 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1985, contiene unas ayudas en el Programa 148 «Infraestructura Pesquera» (Sección 13. Servicio 06) Proyecto 505.04.

Por todo ello, en base a lo estipulado en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/84 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

D I S P O N G O

Artículo 1°.

La Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias estimulará, mediante el régimen de ayudas previsto en la presente disposición, el equipamiento de las lonjas pesqueras y mercados de origen de la pesca gestionados por Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones de Productores.

Artículo 2°.

Las Entidades beneficiarias de las ayudas acogidas en esta Orden serán:

- a) Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.
- b) Las Cooperativas del Mar y sus Uniones Territoriales.
- c) Las Asociaciones Extractivas Pesqueras y/o de Cultivos Marinos.

Artículo 3°.

Los proyectos de inversión subvencionados por esta disposición son los siguientes:

- a) Construcción, acondicionamiento y/o ampliación de salas de venta para la subasta de las distintas especies de pescado, así como acondicionamiento de las mismas para la carga y descarga de los productos pesqueros y de la acuicultura.
- b) Construcción, acondicionamiento y/o ampliación de salas de pesaje, clasificación y manipulación del pescado, con aplicación de modernos sistemas de clasificación por categorías y posterior acondicionamiento de aquel, favoreciendo con ello una adecuada presentación y mejorando la comercialización del producto.
- c) Equipamiento y racionalización de las salas de subasta con los adecuados sistemas que permitan la optimización de la comercialización.
- d) Construcción de naves de almacenamiento y conservación que permita la regulación del mercado de los productos pesqueros.
- e) Adquisición de equipos de envasado e implantación de sistemas de embalaje, etiquetado y presentación de productos, que supongan la incorporación de técnicas modernas que mejoren la rentabilidad y productividad del proceso de comercialización de la pesca.
- f) Adquisición de equipos de frío, como cámaras de congelación, fábricas de hielo, silos y, en general, maquinaria complementaria que propicie una mejora en la presentación y comercialización del pescado.
- g) Adquisición de equipos de transporte y transformación del pescado en lonja, así como cualquier otra forma de actuación no comprendida en los apartados anteriores, siempre que suponga una mejora en la rentabilidad y productividad y propicie la comercialización integral de la pesca de origen a destino.
- h) Adquisición de mobiliario de oficina para el equipamiento de las salas de tinglados comerciales.

i) Equipamiento estadístico para el tratamiento de la información, equipos de telex y teleimpresión, unidades adicionales y en general cualquier otra unidad similar que posibilite el control de los desembarcos producidos y de las especies comercializadas. En el caso de los ordenadores, se incluirá igualmente la adquisición de los programas y los sistemas de aire acondicionado y otros equipos necesarios para la correcta instalación de los mismos.

En este apartado, los equipos adquiridos han de ser necesariamente compatibles con los que disponga para el tratamiento de la información la Dirección General de Pesca del Gobierno de Canarias.

Artículo 4°.

Los proyectos de inversión definidos en el artículo anterior, podrán beneficiarse de las subvenciones que regulan la presente disposición, hasta un 70% del coste de inversión previsto en los mismos. Cuando los entes subvencionados sean Cofradías de Pescadores o sus Federaciones (Corporaciones de Derecho Público), la financiación podrá alcanzar hasta un 100% del coste de la inversión.

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, siempre que el cómputo de la totalidad de las ayudas no supere el valor del presupuesto previsto para la realización del proyecto, contabilizándose a tales efectos la totalidad de los créditos percibidos de Entidades financieras de carácter público y subvenciones procedentes de Organismos Oficiales de la Administración Central, Autonómica, Local e Institucional.

Artículo 5°.

Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como Anexo a la presente Orden, deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

5.1. Certificación de acuerdo adoptado por el órgano competente, acreditativa de la autorización concedida a la persona que suscribe la solicitud.

5.2. Copia de los estatutos inscritos en el Registro correspondiente, siempre que éstos no obren ya en la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias por haber sido remitidos con peticiones anteriores.

5.3. Balance y cuenta de los resultados del último ejercicio.

5.4. Declaración suscrita por el solicitante, en la que se especifiquen los datos siguientes:

a) Tipo de Entidad (Cofradía, Cooperativa y Asociación extractiva). Para las Cofradías de Pescadores se detallará el número de barcos, tonelaje y número de tripulantes.

b) Descripción precisa del estado actual de sus instalaciones y año de construcción.

c) Puestos de trabajo que, como consecuencia de la realización del proyecto, habrán de crearse.

5.5. Memoria, en la que conste:

a) Descripción del proyecto que se desea realizar, justificando su necesidad o conveniencia a través de los correspondientes estudios, tanto socioeconómicos como de mercado.

En el estudio de mercado habrá de hacerse referencia expresa al posible acercamiento de los precios en primera venta y los finales al consumidor, a los efectos de poder determinar que la ayuda contribuirá a la estabilidad de los precios y al perfeccionamiento de las estructuras comerciales pesqueras.

En el caso de ampliación de instalaciones ya existentes se deberá acompañar un proyecto en el que conste con claridad la obra nueva a realizar.

En aquellos supuestos en los que se trate de adquisición de bienes muebles u otras inversiones que no impliquen la realización de proyectos de obra, no será necesario aportar estos en la solicitud de ayuda.

b) Presupuesto pormenorizado del importe de la ejecución de la obra a realizar, en donde se expresen las unidades de obra y los precios unitarios de la obra civil y maquinaria de todo tipo.

c) Plazo previsto para la realización del proyecto.

5.6. Certificación, en su caso, en la que consten las autorizaciones de todo tipo necesarias para llevar a cabo la obra o adquisición a subvencionar.

5.7. Certificación en la que conste el plan financiero al que se deberá ajustar la realización de las obras, expedida por el Secretario de la Cofradía de Pescadores, o, en su caso, por la persona que firme la petición en la que consten las ayudas para el mismo fin obtenidas o simplemente solicitadas, así como las que en el futuro se pretenda solicitar de cualquier Organismo de la Administración, expresándose cuáles de ellas han sido otorgadas y cuáles se encuentran en tramitación.

Artículo 6°.

La Consejería de Agricultura y Pesca, a la vista de las solicitudes presentadas resolverá en el sentido de conceder o denegar la ayuda, estableciendo para el primer caso, en función de las características del proyecto y según las disponibilidades presupuestarias existentes, la proporción del coste de inversión a subvencionar dentro de los límites establecidos en el artículo 4°.

Artículo 7°.

1.- Cuando durante el periodo de ejecución de las obras, sea conveniente introducir modificaciones sobre la instalación proyectada, se presentará a la Dirección General de Pesca el oportuno proyecto reformado para su aprobación si procediera.

2.- El plazo para la realización de los proyectos correspondientes no podrá exceder de un año, a partir de la notificación de la concesión. Cuando el beneficiario de la ayuda considere no poder terminar el proyecto de inversión dentro del plazo señalado, antes de la finalización de este último, podrá solicitar, si lo estima oportuno, una prórroga que podrá serle concedida por la Dirección General de Pesca mediante acuerdo complementario y que, en ningún caso, podrá exceder de un año.

3.- Terminado el proyecto o inversión en el plazo señalado, o en el que resulte como consecuencia de la prórroga concedida, el interesado deberá presentar, con la mayor urgencia, los documentos, facturas y certificaciones que acrediten, conforme a la normativa establecida, la ejecución total de la inversión y que puedan dar lugar al abono de la ayuda concedida. Deberán ser adjuntas, asimismo, las certificaciones correspondientes a las ayudas recibidas, comprendidas o solicitadas a las Administraciones Públicas.

De no cumplirse lo procedente, quedará sin efecto la concesión de la ayuda y el interesado no tendrá derecho a su percepción.

Artículo 8°.

La Consejería de Agricultura y Pesca establecerá el oportuno control del destino de las subvenciones recogidas en esta disposición, pudiendo ser revocados en caso de uso inadecuado de las mismas, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el artículo 81 de la Ley Territorial 7/84 de la Hacienda Pública, y en los artículos 92 a 98 de la Ley General Presupuestaria de 4 de Enero de 1977.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1986, siempre que exista dotación de crédito presupuestario al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de Abril de 1985.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA,
Felipe Pérez Moreno

A N E X O

Modelo de Instancia

Excmo. Sr.:

D., mayor de edad, vecino de con documento nacional de identidad número en su condición de domiciliado en calle teléfono código de identificación en nombre y representación de la misma a

V.E. expone:

Que al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de Canarias de de de aparecida en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número del día de de y en las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversiones con destino a la creación y equipamiento de lonjas pesqueras y mercados, creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha resolución, a V.E. solicita:

Que, previo los trámites que estime procedentes le sea concedida a una ayuda, importante en pesetas acompañándose los siguientes documentos:

1. Declaración suscrita por el solicitante.
2. Memoria del Proyecto.
3.
.....
....., a de de

(Sello de la Entidad) (firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

348 ORDEN de 1 de Abril de 1985, sobre concesión de prestaciones individuales no periódicas.

El Decreto 838/84, de 26 de Diciembre estableció la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de Canarias por un importe máximo de treinta millones de pesetas para el otorgamiento de prestaciones individuales no periódicas, determinando que el régimen de concesión de las ayudas se ajustaría a lo previsto en el Decreto 493/84, de 18 de Mayo.

En uso de las facultades que concede a este Departamento la Disposición Final Primera del Decreto 838/84, es preciso establecer el régimen de tramitación de las subvenciones a los Ayuntamientos, las prestaciones que estos han de conceder y la distribución del crédito entre las Corporaciones Locales, que no difieren sustancialmente del establecido mediante Orden de 22 de Mayo de 1984.

En su virtud

D I S P O N G O:

Artículo 1°.— Los solicitantes o sus representantes legales, de prestaciones individuales no periódicas, por causa de necesidad social con cargo a las subvenciones concedidas a los Ayuntamientos por el Gobierno de Canarias, presentarán sus peticiones en el Ayuntamiento del término municipal de su residencia, conforme al modelo que se publica como Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°.— 1. Las solicitudes serán resueltas por el órgano de la Corporación que determine cada Ayuntamiento, según los criterios que previamente establezca, respetando los establecidos en el Decreto 493/84, de 18 de Mayo y la presente Orden.

2. Los Ayuntamientos antes de resolver podrán requerir a los solicitantes la aportación de cuantos documentos o justificantes considere oportunos, concediéndoles el plazo preclusivo previsto en la Ley.

Artículo 3°.— 1. En la resolución o acuerdo de concesión de la prestación se hará constar el nombre y domicilio del beneficiario, cuantía de la misma, causa de la concesión y que se otorga con cargo a la subvención del Gobierno de Canarias.

2. El Alcalde del Ayuntamiento dispondrá que sean comunicadas a la Dirección Territorial de Servicios Sociales que corresponda el acuerdo o resolución de concesión.

Artículo 4°.— La distribución territorial de los créditos entre los Ayuntamientos, conforme a los criterios establecidos en el art. 2° del Decreto 493/84, será la siguiente:

AGAETE	123.126 ptas.
AGUIMES	298.422 ptas.
ARTENARA	46.434 ptas.
ARUCAS	627.102 ptas.
FIRGAS	136.821 ptas.
GALDAR	479.196 ptas.
INGENIO	394.287 ptas.
MOGAN	147.777 ptas.
MOYA	166.950 ptas.
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	7.414.344 ptas.
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	681.882 ptas.

SAN NICOLAS DE TOLENTINO ..	166.950 ptas.
SANTA BRIGIDA	213.513 ptas.
SANTA LUCIA	501.108 ptas.
SANTA MARIA DE GUIA	331.290 ptas.
TEJEDA	65.607 ptas.
TELDE	1.563.840 ptas.
TEROR	194.340 ptas.
VALLESECO	103.953 ptas.
VALSEQUILLO	136.821 ptas.
VEGA DE SAN MATEO	134.082 ptas.
ARRECIFE	605.190 ptas.
HARIA	68.346 ptas.
SAN BARTOLOME (LANZAROTE)	106.692 ptas.
TEGUISE	120.387 ptas.
TIAS	106.692 ptas.
TINAJO	92.997 ptas.
YAIZA	57.390 ptas.
ANTIGUA	62.868 ptas.
BETANCURIA	62.868 ptas.
LA OLIVA	92.997 ptas.
PAJARA	95.736 ptas.
PUERTO ROSARIO	284.727 ptas.
TUINEJE	145.038 ptas.
ADEJE	172.428 ptas.
ARAFO	112.170 ptas.
ARICO	95.736 ptas.
ARONA	320.334 ptas.
BUENAVISTA DEL NORTE	109.431 ptas.
CANDELARIA	175.167 ptas.
FASNIA	65.607 ptas.
GARACHICO	114.909 ptas.
GRANADILLA DE ABONA	281.988 ptas.
LA GUANCHA	147.777 ptas.
GUIA DE ISORA	186.123 ptas.
GUIMAR	309.378 ptas.
ICOD DE LOS VINOS	394.287 ptas.
LA LAGUNA	2.237.634 ptas.
LA MATANZA DE ACENTEJO ...	131.343 ptas.
LA OROTAVA	605.190 ptas.
PUERTO DE LA CRUZ	550.410 ptas.
LOS REALEJOS	512.064 ptas.
EL ROSARIO	142.299 ptas.
SAN JUAN DE LA RAMBLA	112.170 ptas.
SAN MIGUEL	92.997 ptas.
SANTA URSULA	166.950 ptas.
SANTIAGO DEL TEIDE	84.780 ptas.
SAUZAL	125.865 ptas.
LOS SILOS	114.909 ptas.
SANTA CRUZ DE TENERIFE	3.689.304 ptas.
TACORONTE	331.290 ptas.
TANQUE	73.824 ptas.
TEGUESTE	155.994 ptas.
VICTORIA DE ACENTEJO	166.950 ptas.
VILAFLORES	54.651 ptas.
BARLOVENTO	71.085 ptas.
BREÑA ALTA	131.343 ptas.
BREÑA BAJA	84.780 ptas.
FUENCALIENTE DE LA PALMA ..	54.651 ptas.
GARAFIA	62.868 ptas.

LOS LLANOS DE ARIDANE	246.381 ptas.
EL PASO	136.821 ptas.
PUNTAGORDA	51.912 ptas.
PUNTALLANA	62.868 ptas.
SAN ANDRES Y SAUCES	98.475 ptas.
SANTA CRUZ DE LA PALMA	366.897 ptas.
TAZACORTE	117.648 ptas.
TIJARAFE	76.563 ptas.
VILLA DE MAZO	92.997 ptas.
AGULO	57.390 ptas.
ALAJERO	51.912 ptas.
HERMIGUA	79.302 ptas.
SAN SEBASTIAN DE LA GOME- RA	147.777 ptas.
VALLE GRAN REY	73.824 ptas.
VALLEHERMOSO	101.214 ptas.
FRONTERA	73.824 ptas.
VALVERDE	95.736 ptas.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de Abril de 1985.

EL CONSEJERO,
Alberto Guanche Marrero

A N E X O

Solicitante:

Nombre y apellidos del solicitante
..... D.N.I., edad, esta-
do, domicilio, Municipio
....., Teléfono Profesión
....., N° Seguridad Social

Beneficiario:

Nombre y apellidos D.N.I.
....., edad, estado, Teléfono
....., Parentesco con el solicitante
....., Domicilio, Municipio
....., Profesión N° Seguridad So-
cial

EXPONE:

Que desea le sea concedida una prestación con cargo a la subvención concedida al Ayuntamiento por el Gobierno de Canarias.

Que las causas que motivan la petición son las siguientes:

Que tiene concedidas ayudas de las siguientes Entidades para el ejercicio de 1984:

En su virtud SOLICITA le sea otorgada una presta-

ción individual de pesetas, con cargo a la subvención concedida al Ayuntamiento por el Gobierno de Canarias.

En, a de de 198....

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE

349 DECRETO 123/1985, de 19 de Abril, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Transportes.

La Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril, establece en el apartado d) del artículo 32 la competencia de los Consejeros para proponer al Gobierno la creación, modificación y supresión de los Organos de su Consejería superiores a jefatura de servicio, y el nombramiento y cese de sus titulares.

La Ley 2/1985, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 1985 prevé consignaciones suficientes para la creación de una nueva Dirección General en el seno de la Consejería de Turismo y Transportes.

Dada la importancia que el turismo tiene en la Comunidad Autónoma Canaria se hace necesario el desdoblamiento de la actual Dirección General de Turismo en dos nuevas Direcciones Generales, una de las cuales llevaría a cabo la promoción, publicidad y propaganda del archipiélago y la coordinación de sus entes zonales y la otra la inspección.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de Abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.— Se crean en la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias la Dirección General de Promoción Turística y la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, asumiendo las competencias que hasta ahora desempeñaba la Dirección General de Turismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se modifican los artículos 1°, 2° y 7° del Decreto 26/1984, de 27 de Enero, cuyo contenido se sustituye por el siguiente:

Artículo 1°.— La Consejería de Turismo y Transportes, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura en los siguientes Organos Superiores:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Transportes.
- Dirección General de Promoción Turística.
- Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.

Artículo 2°.

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo y Transportes, se ejercen a través de los siguientes Organos:

- a) Gobierno de Canarias.
- b) Consejero de Turismo y Transportes.
- c) Secretario General Técnico.
- d) Director General de Transportes.
- e) Director General de Promoción Turística.
- f) Director General de Ordenación e Infraestructura Turística.

Artículo 7°.

1. Compete al Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, bajo la superior dirección del Consejero de Turismo y Transportes, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras que puedan serle delegadas.

- a) Tramitar los expedientes para la declaración de interés turístico de las Zonas y Centros de Territorios de preferente uso turístico y de zonas de infraestructura insuficiente.
- b) Conceder la autorización a que se refiere el art. 2 del Real Decreto 2485/74, de 9 de Agosto, en los territorios declarados de preferente uso turístico, cuando el importe del proyecto no exceda de cincuenta millones de pesetas.
- c) Tramitar y resolver, previos los trámites y dictámenes correspondientes, los expedientes relativos a concesiones, autorizaciones o licencias solicitadas para obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades, por motivos o para fines turísticos dentro de los respectivos Centros o Zonas, sin perjuicio del otorgamiento por parte de los órganos competentes de las autorizaciones o licencias pertinentes.
- d) Informar con carácter previo todas las solicitudes que reciban las Corporaciones locales, respecto de las autorizaciones o licencias para obras, construcciones, ins-

talaciones, servicios o actividades dentro de un Centro o Zona, por motivos o para fines no turísticos.

e) Informar en todos los proyectos de utilización de los monumentos histórico - artísticos, regulados por la Ley de 13 de Mayo de 1955 sobre su repercusión en los intereses turísticos.

f) Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos turísticos.

g) Llevar el registro regional de empresas y actividades turísticas.

h) Fijar la clasificación y, cuando proceda, la reclasificación de los establecimientos turísticos.

i) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela.

j) Vigilar el cumplimiento de lo que se disponga en materia de precios.

k) Tramitar los expedientes sobre otorgamiento o revocación del título - licencia de Agencia de Viajes con sede social en la Comunidad Autónoma; llevar el Registro correspondiente y expedir la certificación de concesión de título licencia y de constitución de fianza y, en general, velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Agencia de Viajes.

l) Sustanciar las reclamaciones que se puedan formular en relación con las empresas y actividades turísticas y, en su caso, elevar los expedientes instruidos al órgano competente para su resolución.

En esta materia, el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa hasta la cuantía de 500.000 pesetas.

ll) Tramitar los expedientes relativos a las subvenciones que la Administración Central del Estado pueda conceder a instituciones y entidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias así como a Empresas radicadas en Canarias o a agrupaciones de las mismas y elevar al Consejero de Turismo y Transportes, para su aprobación el correspondiente informe, cuando los mismos tengan como finalidad la mejora de la infraestructura turística.

Asimismo, tramitará las solicitudes de crédito turístico, elevará el correspondiente informe para su aprobación al Consejero de Turismo y Transportes y llevará el control, vigilancia y tramitación complementaria inhe-

rente a la ejecución de cada proyecto de inversión, cuando los mismos tengan como finalidad la mejora de la infraestructura turística.

m) La elaboración de propuestas al Consejero de Turismo y Transportes relativas al fomento de las profesiones turísticas y a la enseñanza para la formación, reciclaje y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

2. Compete al Director General de Promoción Turística, bajo la superior dirección del Consejero de Turismo y Transportes, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas otras que puedan serle delegadas:

a) Elaborar y proponer la aprobación y ejecución de los planes de promoción turística interior y exterior aprobados por el Gobierno de Canarias.

b) Establecer y organizar los servicios necesarios, conducentes a la prestación de la adecuada información turística sobre Canarias, así como velar porque se facilite la información concerniente al resto del territorio español.

c) Elaborar y desarrollar los adecuados estudios de la evolución de la oferta y la demanda, estudios de mercado, campañas publicitarias y planes y acciones de propaganda, y publicaciones destinadas a la más eficaz divulgación de la imagen turística de Canarias.

d) Promover y fomentar el turismo interior canario.

e) Desarrollar las relaciones de la Consejería de Turismo y Transportes con otras instituciones públicas o

privadas competentes en materia de promoción turística.

f) Elaborar y desarrollar la información estadística de las distintas ofertas turísticas, así como de la demanda de mercado.

g) Elaboración, y propuesta de resolución, en lo relativo a convenios y ayudas a entidades públicas y privadas para la ejecución de planes de promoción turística, dentro del ámbito territorial de Canarias.

h) Propuesta de convocatoria de premios y distinciones en materia turística.

i) Autorizaciones de gastos, dentro del ámbito de su competencia, hasta un máximo de quinientas mil pesetas.

Segunda.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda para la realización de las transferencias de crédito necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Abril de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

350 *DECRETO 127/1985, de 19 de Abril, por el que se nombra a Doña Sol Tejada Enríquez como Director General de Ordenación e Infraestructura Turística.*

A propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de Abril de 1985.

Vengo en nombrar, a Doña Sol Tejada Enríquez, como Director General de Ordenación e Infraestructura Turística.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz

351 *DECRETO 128/1985, de 19 de Abril, por el que se nombra a Don Antonio Romero Aumente como Director General de Promoción del Turismo.*

A propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes,

tes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 19 de Abril de 1985.

Vengo en nombrar, a Don Antonio Romero Aumente, como Director General de Promoción del Turismo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de Abril de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

352 RESOLUCION de 14 de Marzo de 1985, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve la reserva de plaza para aquellos profesores de E.G.B. que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957 (B.O.E. del 31) y de acuerdo con las normas contenidas en la Resolución de 23 de Noviembre de 1984 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias del 30).

Esta DIRECCION GENERAL ha dispuesto:

1°.- Conceder reserva de plaza de régimen ordinario que se señala para su desempeño en propiedad definitiva, a los profesores que a continuación se indican, por cumplirse en ellos alguna de las situaciones profesionales que se relacionan en los distintos apartados del artículo 2° del Decreto de 18 de Octubre de 1957.

PROFESORES

Provincia de Las Palmas

D^a Dora Arencibia Rodríguez, A45EC40.002, apartado f), a Las Palmas de Gran Canaria.

D^a Adela Hernández Sosa, A45EC52.256, apartado f), a Las Palmas de Gran Canaria.

D^a Francisca Carrera Herrera, A45EC53.957, apartado f), a Las Palmas de Gran Canaria.

D^a Francisca Morales Morales, A45EC82.045, apartado f), a Las Palmas de Gran Canaria.

D^a María Luisa Carrera Herrera, A45EC160.661, apartado f), a Las Palmas de Gran Canaria.

D^a Ana Rosa Almeida García, A45EC117.136, apartado c), a Las Palmas de Gran Canaria.

D^a Concepción Garrido Hernández, A45EC193.035, apartado c), a Las Palmas de Gran Canaria.

D. Francisco Bolaños Díaz, A45EC119.519, apartado c), a Gáldar.

D. Roberto Sánchez Pérez, A45EC193.277, apartado c), a Caideros (Gáldar).

D^a. Benita Díaz Cárdenes, A45EC103.742, apartado f), a Las Palmas.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Pablo Alfonso Perera González, A45EC151.166, apartado f), a Finca España (La Laguna).

D. Aurelio González González, A45EC153.116, apartado c), a Tegueste.

2°.- Desestimar las peticiones de los Profesores que a continuación se relacionan, ordenadas alfabéticamente por apellidos, por los motivos que se indican:

Provincia de Las Palmas:

D. Juan Falcón Rodríguez. Por no existir vacantes en Régimen ordinario en la localidad de procedencia.

D. Matías JIMENEZ ALEMAN. Por no existir vacantes en Régimen ordinario en la localidad de procedencia.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife:

D^a Casimira Juana DIAZ ACOSTA. Al solo existir una vacante en la localidad de Tegueste y haber sido adjudicada a otro profesor con mejor derecho no es posible acceder a lo solicitado.

3°.- Todos los profesores a quienes se les ha concedido reserva de plaza por la presente Resolución continuarán en la misma situación en la que se hallen sirviendo las escuelas que actualmente desempeñan, hasta el 31 de Agosto próximo, posesionándose de aquellas en 1° de Septiembre siguiente.

4°.- La adjudicación de vacantes efectuadas por esta Resolución no se considera simultánea a los concursos de traslado actualmente en trámite por lo que los profesores

res que soliciten en estos deberán presentar el oportuno desistimiento en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Resolución, caso de no hacerlo, se les confirmará en la plaza que puedan alcanzar en concurso, quedando automáticamente anulada la concesión de reserva de vacante.

5°.- Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a partir del siguiente día a aquel en que se publique la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, aquellos profesores que han presentado petición de reserva de plaza.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de Marzo de 1985.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

353 RESOLUCION de 15 de Marzo de 1985 de la Dirección General de Personal, ordenando la publicación de plazas vacantes para proveer el Concurso de Traslados de unidades de Educación Especial convocadas por Orden de 14 de Marzo de 1985 de la Consejería de Educación.

A fin de dar cumplimiento a la Base XX de la Convocatoria de Concurso de Traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de previsión, publicada por Orden de 14 de Marzo de 1985 de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, esta Dirección General en uso de sus atribuciones ha resuelto autorizar la publicación de vacantes que se relacionan en el anexo que se adjunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Marzo de 1985.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

A N E X O

RELACION DE VACANTES DE EDUCACION ESPECIAL EN REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION EXISTENTES EN LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	DENOMINACION DEL CENTRO	CENSO LOCALIDAD	NUMERO DE PLAZAS	
				CONSORTE	VOLUNTARIO
AGUIMES	AGUIMES	C.P. ROQUE AGUAMRO	5.567	1	-
ARINAGA	AGUIMES	"20 de Enero"	2.070	1	-
ARRECIPE	ARRECIPE	Nieves Toledo	27.458	1	-
PIRGAS	PIRGAS	MARTIN COBOS	1.444	1	-
GALDAR	GALDAR	ALCALDE DIEGO TRUJILLO	9.044	1	-
GALDAR	GALDAR	FERNANDO GUANARTEME	9.044	1	-
SAN ISIDRO	GALDAR	ROQUE AMAGRO	4.752	1	1
INGENIO	INGENIO	DR. ESPINO SANCHEZ	11.292	1	-
INGENIO	INGENIO	Prof. JOSE SANCHEZ Y SAN-11.292		1	-
CARRIZAL	INGENIO	BARRIO COSTA CHEZ	9.332	1	-
CARRIZAL	INGENIO	CLAUDIO DE LA TORRE	9.332	1	-
CORRALEJO	LA OLIVA	CORRALEJO	1.001	1	-
MORROJABLE	PAJARA	MORROJABLE	1.590	1	-
CASTILLO DEL ROMERAL	S. BARTOLOME DE TIRAJANA	CASTILLO DEL ROMERAL	2.108	2	1
JUAN GRANDE	S. BARTOLOME DE TIRAJANA	JUAN GRANDE	850	1	-
MATORRAL	S. BARTOLOME DE TIRAJANA	MATORRAL	196	1	1
DOCTORAL	SANTA LUCIA	ANSITE	5.009	1	1
DOCTORAL	SANTA LUCIA	LA CERRUDA	5.009	1	1
SARDINA	SANTA LUCIA	CASA PASTORES	5.231	1	1
SARDINA	SANTA LUCIA	TAMOGANTE	5.231	1	1
SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	732	1	-
VECINDARIO	SANTA LUCIA	TAMARAN	6.948	1	-

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	DENOMINACION DEL CENTRO	CENSO LOCALIDAD	TURNO DE PLAZAS, TURNO DE:	
				CONSORTE	VOLUNTARIO
VECINDARIO	SANTA LUCIA	TAGAROR	6.948	1	1
CASAS DE AGUILAR	SANTA MARIA DE GUIA	CASA DE AGUILAR	274	1	-
SANTA M ^a DE GUIA	STA. M ^a DE GUIA	C.P. JUAN ARENCIBIA	7.644	1	-
STA. M ^a DE GUIA	STA. M ^a DE GUIA	SOSA NICOLAS AGUIAR JIMENEZ.	7.644	1	-
MONTAÑA ALTA	STA M ^a DE GUIA	MONTAÑA ALTA	509	1	-
SAN JUAN	STA M ^a DE GUIA	SAN JUAN	909	1	-

SAN JOSE DE LAS LOGUERAS	TELDE	DR. HERNANDEZ BLNITEZ	2.524	1	1
SAN ISIDRO	TELDE	JUAN WEGRIN	1.233	1	-
SAN ISIDRO	TELDE	GUILLERMINA BRITO	1.233	1	-
LA PARDILLA	TELDE	MARIA SUAREZ DE PIOL	119	1	-
VALLE DE LOS NUEVE	TELDE	NUESTRA SRA. DEL PILAR	1.405	1	-
OJOS DE GARZA	TELDE	OJOS DE GARZA	1.478	1	-
GRAN TARAJAL	TUINEJE	CRISTOBAL GARCIA BLAIRZY	2.956	1	1
VALLESECO	VALLESECO	VALLESECO	643	1	-
VEGA DE S. MATEO	VEGA SAN MATEO	GMO FRANCO	2.049	2	1
TAMARACEITE	LAS PALMAS	ADAN DEL CASTILLO	5.708	1	-
LAS PALMAS	LAS PALMAS	BENTAIGA	313.518	1	-
CABA AYALA	LAS PALMAS	ASTURIAS	446	1	-
LAS PALMAS	LAS PALMAS	CARLOS NAVARRO	313.518	1	-
LAS PALMAS	LAS PALMAS	EXTREMANURA	313.518	1	-
LAS PALMAS	LAS PALMAS	FEDERICO GARCIA LORCA	313.518	1	-
LAS PALMAS	LAS PALMAS	LEON	313.518	1	1
LAS PALMAS	LAS PALMAS	TEOBALDO POWER	313.518	1	-
LOMO BLANCO	LAS PALMAS	SAN JOSE ARTESANO	313.518	1	1

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	DENOMINACION DEL CENTRO	CENSO LOCALIDAD	NUM. PLAZAS, TURNO DE:	
				CONSORTE	VOLUNTARIO
TAMARACEITE	LAS PALMAS	VALENCIA	5.708	1	1
TENOYA	LAS PALMAS	VABONGADAS	2.822	1	1
LAS PALMAS	LAS PALMAS	C.F. SALVADOR RUEBA	313.518	2	1
TAFIRA ALTA	LAS PALMAS	C.E.E. MONTECOELLO	2.795	5	4

A N E X O

RELACION DE VACANTES DE EDUCACION ESPECIAL EN REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION EXISTENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Nota: Todas las unidades son Mixtas.

LOCALIDAD	AYUNTAMIENTO	DENOMINACION DEL CENTRO	CENSO LOCALIDAD	NUMERO DE PLAZAS	
				CONSORTE	VOLUNTARIO
ADEJE	ADEJE	LOS OLIVOS	1.780	1	-
Playa de SANTIAGO	ALAJERO	PLAYA DE SANTIAGO	488	1	-
V.S. LORENZO	ARONA	VALLE SAN LORENZO	2.961	1	-
LAS GALLETAS	ARONA	EL FRATEL	951	1	-
CABO BLANCO	ARONA	CABO BLANCO	1.794	1	-
BREÑA ALTA	BREÑA ALTA	MANUEL GALVAN	1.650	1	-
SAN ANTONIO	BREÑA	SAN ANTONIO	936	1	-
BUENAVISTA	BUENAVISTA DEL N.	NICOLAS DIAZ DORTA	3.309	1	-
CANDELARIA	CANDELARIA	PRINCIPE FELIPE	2.403	1	-
GARACHICO	GARACHICO	A.V. MENENDEZ	2.427	1	1
SAN ISIDRO	GRANADILLA DE A.	SAN ISIDRO	2.706	1	-
LA GUANCHA	LA GUANCHA	PLUS ULTRA	3.237	1	1
GUTA DE ISORA	GUTA DE ISORA	CASCO	2.634	1	-
ALCALA	GUTA DE ISORA	ALCALA	2.543	1	-
GUIMAR	GUIMAR	CENTRO DE ED. ESPECIAL	10.665	2	1
HERMIGIA	HERMIGUA	MARIO LERMETH VALLIER	656	1	-
ICOD	ICOD	JULIO DELGADO DELGADO	5.652	1	-
TACO	LA LAGUNA	SAN MATIAS	21.289	1	-
TACO	LA LAGUNA	SAN LUIS GONZAGA	21.289	1	-
TEJINA	LA LAGUNA	PRINCESA DE TEJINA	5.735	1	-
LAS MERCEDES	LA LAGUNA	LAS MERCEDES	846	1	-

LOS LLANOS A.	LOS LLANOS DE A.	PRINCEBA ACERINA	7.461	3	2
LA MATANZA A.	LA MATANZA DE A.	JOSE E. MENDEZ	5.328	1	-
LA OROTAVA	LA OROTAVA	SAN AGUSTIN	10.156	1	-
BENIJOS	LA OROTAVA	BENIJOS	1.125	1	-
LA florida	LA OROTAVA	LEONCIO ESTEVEZ LUIS	1.030	1	-
LA VERA	PA DE LA CRUZ	LA VERA	542	1	-
PA DE LA CRUZ	PA DE LA CRUZ	EL TEJAR	13.711	1	-
REALEJO BAJO	LOS REALEJOS	AGUSTIN ESPINOSA	1.116	1	-
PALO BLANCO	LOS REALEJOS	PALO BLANCO	732	1	-
CRUZ SANTA	LOS REALEJOS	MENCEY BENTOR	2.458	1	-
ICOD EL ALTO	LOS REALEJOS	LA PARED	4.013	1	-
LA ESPERANZA	EL ROSARIO	LEONCIO RODRIGUEZ	2.367	1	-
LOS SAUCES	S.A. y SAUCES	SAUCES	2.367	1	-
S.J. RAMBLA	S.J. DE LA RAMBLA	ANGEL GUIMERA	1.150	1	-
S.S. GOMERA	S.S. GOMERA	Centro E. Especial	3.947	1	1
S.C. PALMA	S.C. PALMA	Centro E. Especial	13.711	1	2
S.C. Tenerife	S.C. Tenerife	San Fernando	164.767	1	-
S.C. Tenerife	S.C. Tenerife	VALLESECO	164.767	1	1
CASCO GRANDE	S.C. TEN RIFA	BET. y MOLINA	153	1	-
SAN ANDRES	S.C. TENERIFE	REPUBLICA ARGENTINA	2.774	1	-
SANTA JRSULA	SANTA URSULA	SAN FERNANDO	1.906	1	-
LA CORUJERA	SANTA URSULA	LA OCUJERA	1.933	1	-
TAMAIMO	SANTIAGO DEL PRADO	TAMAIMO	1.141	1	-
RAVELO	EL SAUZAL	RAVELO	2.264	1	-
LOS SILOS	LOS SILOS	AREGUME	1.548	1	-
AGUAGARCIA	TACORONTE	AGUAGARCIA	704	1	-
TEGUESTE	TEGUESTE	TROFILO PEREZ	2.599	1	-
VALVERDE	VALVERDE	CASCO	1.505	1	-

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

354 ORDEN de 14 de Febrero de 1985 por la que se otorga la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa Limitada «Tenflor», acogida a la Ley 29/72, de 22 de Julio.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Desarrollo Agrario, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/72, de 22 de Julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Tenflor» de la Cruz Chica, término municipal de La Laguna, Tenerife, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 23 de Julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de Marzo y en sus disposiciones complementarias, esta Consejería de Agricultura y Pesca, en ejecución de las competencias que le han sido transferidas

por el Real Decreto 3538/81 de 29 de Diciembre, en materia de Servicios de Ordenación de la Oferta, en su Anexo I, apartado B) punto 1 c), ha tenido ha bien disponer:

Primero.— Otorgar la calificación previa como Agrupación de productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/72, de 22 de Julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «TENFLOR», de la Cruz Chica, término municipal de La Laguna, Tenerife.

Segundo.— La calificación previa se otorga para el grupo de productos «FLORES».

Tercero.— El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca la totalidad de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.— Esta calificación previa deberá ser ratificada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

para obtener los beneficios y ayudas que la legislación determina, así como la inscripción en el Registro Especial de Agrupación de Productores Agrarios.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de Febrero de 1985.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y PESCA,
Felipe Pérez Moreno

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

355 RESOLUCION de 10 de Enero de 1985, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa Comunidad Agrícola Las Rosas «Almacén de Jinamar».

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa COMUNIDAD AGRICOLA LAS ROSAS «ALMACEN DE JINAMAR» suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de Enero de 1985.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguiar Santos.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA COMUNIDAD AGRICOLA LAS ROSAS Y LOS TRABAJADORES FIJOS - DISCONTINUOS DEL CENTRO DE TRABAJO ALMACEN DE EMPAQUETADO DE TOMATES DE JINAMAR.

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1º.- Las Normas del presente Convenio Colectivo Sindical, serán de aplicación en el Centro de Trabajo «Almacén de Empaquetado de Jinamar» de la Empresa COMUNIDAD AGRICOLA LAS ROSAS, y sus trabajadores de carácter fijo - discontinuo de dicho centro, cuya tarea principal es la de empaquetar tomates.

Artículo 2º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor desde el 1º de Octubre de 1984, y tendrá una

duración de un año, terminando su vigencia el 30 de Septiembre de 1985.

Artículo 3º.- Denuncia.- Las Normas pactadas en el presente convenio, tendrán que ser denunciadas con dos meses de antelación a su vencimiento.

Una vez denunciado y presentado el nuevo anteproyecto, las partes están obligadas a negociar, bajo el principio de buena fe, en la primera quincena del mes de Octubre de 1985 y antes de la entrada del nuevo convenio. En caso de no ser denunciado se entenderá prorrogado por años naturales.

CAPITULO SEGUNDO

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 4º.- La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, de lunes a sábado, con un máximo de 40 horas de trabajo efectivo a la semana. Dicha jornada se iniciará todos los días a las ocho horas finalizando la jornada de la mañana a las doce, y por la tarde se iniciará a las catorce finalizando la misma a las dieciocho horas. El personal será llamado de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación según las necesidades de la empresa en orden a la fruta recolectada y los problemas de embarque, abonándose en consecuencia los salarios en proporción a las horas efectivamente trabajadas y con las garantías establecidas en el convenio colectivo del sector.

DESCANSO SEMANAL.- Con independencia del descanso dominical y en cuanto al personal femenino adscrito a dicho centro de trabajo, estas librarán cada uno de los seis días laborables de la semana una sexta parte del total de la plantilla, iniciándose dicho descanso por riguroso orden de antigüedad. El antes referido descanso se realizará por el personal de forma rotativa cada semana, de forma que el personal que hubiese descansado la primera semana el lunes, descansaría en la segunda semana el martes, en la tercera semana el miércoles y así sucesivamente hasta que toda la plantilla haya disfrutado del día semanal de descanso correspondiente.

Para el supuesto que dentro de una semana exista un día de fiesta no recuperable, la Empresa hará la distribución del personal al que le corresponda descansar el antes indicado día festivo, en la forma que estime oportuno y dentro de dicha semana y de manera que todo el personal pueda disfrutar de dicho día de descanso semanal.

Respecto al personal masculino de dicho centro de trabajo serán de igual aplicación las antes indicadas normas y sistemas rotativos de descanso semanal señalados para el personal femenino, si bien, dicho personal masculino descansará en forma proporcional al número de hombres que existan en dicho centro de trabajo.

Artículo 5º.- Horas extraordinarias.- Teniendo en cuenta que el tomate es un fruto fácilmente perecedero, que los buques que han de transportarlo a los mercados no siempre avisan con la suficiente antelación sus horas de llegada y salida, y que en consecuencia debido a estas y otras causas climatológicas o atmosféricas, la recogida, transporte y acondicionamiento y acopio del fruto se retrasa con relativa frecuencia, dando lugar a la realización de posibles horas extras, se establece que tales horas habrán de considerarse como originadas por causas excepcionales de fuerza mayor, entendiéndose, sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero del Real Decreto 1033/84 de 10 de

Agosto, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

Artículo 6°.- Vacaciones.- Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán derecho a unas vacaciones anuales de 30 días naturales, acordando ambas partes, por mutuo acuerdo, que al no disfrutarlas, las cobrarán al finalizar la zafra, en proporción a las horas trabajadas.

Artículo 7°.- Licencias retribuidas.- El trabajador avisándolo con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Durante quince días, en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días naturales; en caso de muerte del cónyuge, madre, padre, hijos y hermanos, y dos días por los abuelos. Estas licencias se ampliarán en dos días más, en el caso de que tal hecho suceda fuera de la isla de Gran Canaria.
- c) Durante tres días por alumbramiento de la esposa, de los cuales dos días serán laborales.
- d) Por el tiempo necesario, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- e) Por un día, cuando el trabajador efectúe cambio de domicilio, que se podría ampliar a un día más, cuando el nuevo domicilio radique fuera del término municipal en que habitaba.
- f) En caso de que el trabajador tenga, por causa justificada, que asistir a consulta médica, se le abonarán las horas normales que reste de la media jornada, bien de la mañana o de la tarde, siempre que traiga el justificante acreditativo de haber acudido a dicha consulta.

Artículo 8°.- Licencia no retribuida.- En caso de que por enfermedad o alguna otra causa justificada, un productor tenga necesidad de atender a su cónyuge, hijos, padres, abuelos o cualquier familiar a su cargo, se le concederá un permiso hasta un máximo de quince días, sin derecho a retribución alguna.

Artículo 9°.- Enfermedad.- Los productores afectados por este convenio que causen Baja por: Maternidad, enfermedad laboral con hospitalización o intervención quirúrgica, así como accidente laboral, tendrá derecho al abono de la diferencia entre lo que perciben de la Seguridad Social y el salario establecido en las tablas de este convenio, hasta el límite de la finalización de la zafra en que tuvo lugar tal baja, entendiéndose a cargo de la empresa, el abono de la citada diferencia.

Artículo 10°.- Horas sindicales.- Los Delegados de personal, dispondrán de las horas remuneradas para el uso de sus funciones sindicales, según dispone el art. 68, apartado e del Estatuto de los Trabajadores.

Para el disfrute de dichas horas, los afectados deberán preavisar el día anterior y justificar con posterioridad la razón de su falta de asistencia.

Artículo 11°.- Asambleas.- La Empresa concederá permiso para celebrar asambleas mensuales, de media hora de duración, al principio o al final de la jornada a opción de la Empresa, preavisando con 24 horas de antelación.

Estas asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa o a petición del 25% del personal del Centro, siendo responsabilidad en ambos casos del Comité o convocantes, que dichas asambleas se celebren dentro del orden preciso, así como de cualquier daño ocasionado en materiales, tales como máquinas, materias primas, etc.

A estas asambleas asistirán el personal de dicho Centro de Trabajo e igualmente los asesores sindicales, siempre que sea avisada la Empresa con un mínimo de 48 horas de antelación y sea aceptada por ella.

Artículo 12°.- El Comité de Empresa tendrá las funciones que la ley vigente le conceda.

Artículo 13°.- Gratificaciones extraordinarias.- Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán tres pagas de carácter mensual, más antigüedad, a saber:

1°.- Paga de Beneficios.

2°.- 15 de Julio.

3°.- 22 de Diciembre.

Dichas pagas se abonarán al final de la zafra en proporción al tiempo trabajado, siendo el valor por cada hora normal de trabajo, a efectos de liquidación para esta zafra 1984/1985, de 77,40 ptas. cada una más la antigüedad para los mayores de 18 años; y de 54,92 ptas. para las aprendizas de 16 y 17 años. Dicha cantidad se incrementará para la zafra 1984/1985, en el mismo porcentaje de aumento del Salario Base fijado en la Tabla anexa de este Convenio.

Artículo 14°.- Retribuciones.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, recibirán las retribuciones pactadas según la Tabla Salarial ANEXA y UNICA.

Artículo 15°.- Antigüedad.- El complemento por antigüedad será el de bienio al 3%.

Artículo 16°.- El presente convenio colectivo, no podrá ser inferior al de ámbito provincial, en lo que se refiere a los conceptos económicos.

Artículo 17°.- Las mejoras aquí pactadas serán absorbibles y compensables en cómputo anual con las mayores de que actualmente estén disfrutando o las que pudieran establecerse durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 18°.- En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19°.- Son partes firmantes de este Convenio, por la representación empresarial, Don Felipe Déniz Hernández y el Letrado asesor Don José Conrado Pardo Luzardo; y por la representación de los trabajadores, el Comité de Empresa formado por Don Clemente Hernández Quintana, Doña Soledad Santana Domínguez, Doña Francisca Estupiñán Sosa y Doña Concepción Expósito Roque.

Artículo 20°.- Comisión Paritaria.- Para aquellas dudas que puedan surgir en la aplicación, interpretación y alcance de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará formada por las siguientes representaciones:

Por la representación empresarial: Don Felipe Déniz Hernández y el Letrado Asesor Don José Conrado Pardo Luzardo.

Por la representación de los trabajadores: Don Clemente Hernández Quintana y Doña Soledad Santana Domínguez.

A dichas reuniones podrán asistir los asesores que las partes consideren oportuno.

Y en prueba de absoluta conformidad con el texto del presente Convenio, que en todo se acomoda a los pactos habidos por unanimidad, firman el referido texto, en Las Palmas de Gran Canaria, a cuatro de Enero de mil novecientos ochenta y cinco.

TABLA SALARIAL

(Zafra 1984/1985)

Categorías	Sueldo Mensual	Sueldo Anual	Valor Bienio Mensual	Valor Bienio Anual
OBRERO ESPECIALISTA	38.571	578.665	1.157	17.355
ENVASADOR/A	38.571	578.665	1.157	17.355
EMPAQUETADOR/A	38.571	578.665	1.157	17.355
APRENDIZ/A	28.675	430.125		
GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. (art. 13)		MAYORES/18 años		APRENDIZAS/16-17 años
VALOR HORA NORMAL/LIQUIDACION ZAFRA 84/85:		77,40 ptas.		54,92 ptas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de Enero de 1985.